

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ TUDELA, ESTEBAN MARTIN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-01076-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 9/9/2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Motylicki de fecha 09/09/2026:

Al levantamiento de embargos, oportunamente.

Estese a lo que se provee a continuación.

I. VISTO.

Las presentes actuaciones **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ TUDELA, ESTEBAN MARTIN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N° RO-01076-C-2026**, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [09/09/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de proceder al levantamiento de embargos.

En fecha [06/07/2026](#) se ordenan transferencias en concepto de tributos y contribución al Colegio de Abogados de General Roca, se confecciona el formulario 008 y se tienen por oblatos los tributos.

El [25/08/2026](#) se ordenan transferencias en concepto de cancelación de la planilla aprobada en autos.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta [conformidad](#) con aportes acompañados;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Motylicki y Malaspina en la suma de **\$383.619,60** (3 JUS + 40%) y los del Dr. Carreño en la suma de **\$456.690** (5 JUS) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

b) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez